

USUARIO	ARAMIREV	REMITE: RECIBE:
FECHA INICIO	1/02/2023	
FECHA FINAL	28/02/2023	

NUMERO	RADICADO	JUZGADO	FECHA	ACTUACION	ANOJACION	UBICACION	A103FLAGDETE
16387	73001600000020160009900	0014	14/02/2023	Fijación en estado	ORLANDO - ARCINIEGAS LAGOS* PROVIDENCIA DE FECHA *2/02/2023 * Auto concediendo redención AI 077 (SE NOTIFICA EN EL ESTADO DEL 15/02/2023)//ARV CSA//	DIGITAL DESPACHO	SI





Radicación: Único 73001-60-00-000-2016-00099-00 / Interno 16387 / Auto Interlocutor: 077
Condenado: ORLANDO ARCINIEGAS LAGOS
Cédula: 93285443 LEY 906
Delito: PECULADO POR APROPIACIÓN, INTERÉS ILÍCITO EN LA CELEBRACIÓN DE CONTRATOS, ENRIQUECIMIENTO ILÍCITO, LAVADO DE ACTIVOS
Reclusión: COMPLEJO CARCELARIO Y PENITENCIARIO METROPOLITANO DE BOGOTÁ (LA PICOTA)

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CATORCE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE
SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., dos (2) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

OBJETO DE LA PROVIDENCIA

Emitir pronunciamiento en torno al eventual reconocimiento de **REDEDUCCIÓN DE PENA** al sentenciado **ORLANDO ARCINIEGAS LAGOS**, conforme a la documentación allegada por el Complejo Carcelario y Penitenciario Metropolitano de Bogotá (La Picota).-

ANTECEDENTES PROCESALES

1.- ORLANDO ARCINIEGAS LAGOS, fue condenado mediante fallo emanado del Juzgado 1° Penal del Circuito Especializado de Conocimiento de Ibagué Tolima, el 6 de marzo de 2017 a la pena principal de **437 meses de prisión, multa de 30.114.954 S.M.L.M.V.**, además a la accesoria de inhabilitación de derechos y funciones públicas por el lapso de 20 años, como autor penalmente responsable del delito de PECULADO POR APROPIACIÓN AGRAVADO, LAVADO DE ACTIVOS, ENRIQUECIMIENTO ILÍCITO, INTERÉS INDEBIDO EN LA CELEBRACIÓN DE CONTRATOS, CONTRATO SIN CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS LEGALES Y CONCUSIÓN, negándole la suspensión condicional de la ejecución de la pena y la prisión domiciliaria.-

2.- El Tribunal Superior del Distrito Judicial de Ibagué – Sala Penal, el 10 de septiembre de 2018, MODIFICÓ la sentencia recurrida, en el sentido de CONDENAR a ORLANDO ARCINIEGAS LAGOS, a la pena de **327 meses y 7 días de prisión, multa de 21.875, 41 S.M.L.M.V.**, al haber sido hallado coautor penalmente responsable del delito de PECULADO POR APROPIACIÓN AGRAVADO, LAVADO DE ACTIVOS, ENRIQUECIMIENTO ILÍCITO, INTERÉS INDEBIDO EN LA CELEBRACIÓN DE CONTRATOS, CONTRATO SIN CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS LEGALES Y CONCUSIÓN.-

3.- La Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Penal, Magistrada Ponente Dra. Patricia Salazar Cuellar, el 28 de abril de 2021, resolvió INADMITIR la demanda de casación presentada por el defensor de ORLANDO ARCINIEGAS LAGOS.

4.- Por los hechos materia de la sentencia, el condenado, ORLANDO ARCINIEGAS LAGOS, se encuentra privado de la libertad desde el día 15 de junio de 2016, para un descuento físico de **79 meses y 19 días** -

En fase de ejecución se le ha reconocido redención de pena de **502.5 días** mediante auto del 30 de junio de 2022, para un descuento total de **96 meses y 11.5 días**.-

5.- Por conducto de la Oficina Jurídica de la Complejo Carcelario y Penitenciario Metropolitano de Bogotá (La Picota), se hace llegar la documentación pertinente a fin de provocar reconocimiento de redención de pena -

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO
REDEDUCCIÓN DE PENA



Radicación: Único 73001-60-30-000-2016-00099-00 / Interno 16387 / Auto Interlocutor: 077

Condenado: ORLANDO ARCINIEGAS LAGOS

Cédula: 93285443

LEY 906

Delito: RECULADO POR APROPIACIÓN, INTERÉS ILÍCITO EN LA CELEBRACIÓN DE CONTRATOS, ENRIQUECIMIENTO ILÍCITO, LAVADO DE ACTIVOS

Reclusión: COMPLEJO CARCELARIO Y PENITENCIARIO METROPOLITANO DE BOGOTÁ (LA PICOTA)

PROBLEMA JURIDICO

El sentenciado ORLANDO ARCINIEGAS LAGOS, tiene derecho a la redención de pena, de conformidad con la documentación allegada por centro de reclusión?

ANALISIS DEL CASO

El artículo 82 de la Ley 65 de 1993, contempla las condiciones para que el Juez de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad conceda la redención de pena por trabajo a los condenados que se encuentran privados de la libertad, señalando para el efecto que se les abonará un día de reclusión por dos días de trabajo y se computará como un día de trabajo la dedicación a esta actividad durante ocho horas diarias.-

A su turno, el artículo 100 de la misma, consagra que el **trabajo, estudio o la enseñanza no se llevará a cabo los días domingos y festivos**. En casos especiales, debidamente autorizados por el director del establecimiento con la debida justificación, las horas trabajadas, estudiadas o enseñadas, durante tales días, se computarán como ordinarias. Los domingos y días festivos en que no haya habido actividad de estudio, trabajo o enseñanza, no se tendrán en cuenta para la redención de la pena.-

El artículo 101 de la misma normatividad señala que las labores en cuestión deben estar certificadas por el Director del establecimiento donde se ha descontado la sanción, y que el condenado debe haber observado buena conducta durante los periodos en los cuales realizó las tareas válidas para la reducción de la pena, circunstancia que debe acreditar con la resolución del Consejo de Disciplina o certificación del propio director del centro de reclusión.-

El Estatuto Penitenciario consagra el trabajo como medio terapéutico y adecuado a los fines de resocialización y al tenor de la Constitución Nacional tiene una triple dimensión armónica; como principio, como derecho y como deber.-

Ahora bien, este Despacho en auto del 30 de junio de 2022, se abstuvo de reconocer redención de pena respecto de la totalidad de horas trabajadas por el sentenciado ORLANDO ARCINIEGAS LAGOS en los meses de enero, marzo, abril, mayo, junio, julio y agosto de 2021, por cuanto excedían el máximo de horas permitidas en principio por el artículo 100 de la Ley 65 de 1993, y no se allegó al Despacho la autorización y justificación para que el sentenciado trabajara en días domingos y festivos documento exigido por la norma.

Así las cosas, se advierte que el Complejo Carcelario y Penitenciario Metropolitano de Bogotá (La Picota), allegó a la actuación la Orden de Trabajo No. 4370253, mediante la cual el Director de esta cárcel autorizó al condenado ORLANDO ARCINIEGAS LAGOS, para trabajar en *"RECUPERADOR AMBIENTAL PASO INICIAL en la sección de TYD, PATIO 6 RECUPERADOR PENAL, categoría ocupacional que le permite máximo 8 horas por día, en el horario de LUNES A SÁBADO Y FESTIVOS establecido por el establecimiento carcelario y con las debidas medidas de seguridad, a partir del 18/12/2020 y hasta NUEVA ORDEN"*

Así mismo, se advierte que el Complejo Carcelario y Penitenciario Metropolitano de Bogotá (La Picota), allegó a la actuación la Orden de Trabajo No. 4493410, mediante la cual el Director de esta cárcel autorizó al condenado ORLANDO

BB.



Radicación: Único 73001-60-00-000-2016-00099-00 / Interno 16387 / Auto Interlocutor: 077

Condenado: ORLANDO ARCINIEGAS LAGOS

Cédula: 93285443

LEY 906

Delito: PECULADO POR APROPIACIÓN, INTERÉS ILÍCITO EN LA CELEBRACIÓN DE CONTRATOS, ENRIQUECIMIENTO ILÍCITO, LAVADO DE ACTIVOS

Reclusión: COMPLEJO CARCELARIO Y PENITENCIARIO METROPOLITANO DE BOGOTÁ (LA PICOTA)

ARCINIEGAS LAGOS, para trabajar en "RECUPERADOR AMBIENTAL PASO INICIAL en la sección de TYD, PATIO 6 RECUPERADOR PENAL, categoría ocupacional que le permite máximo 8 horas por día, en el horario de LUNES A SÁBADO Y FESTIVOS establecido por el establecimiento carcelario y con las debidas medidas de seguridad, a partir del 12/11/2021 y hasta NUEVA ORDEN".-

Por tanto, el Despacho tendrá como autorizados los trabajos realizados en días no hábiles y por ello se estudiará la redención de pena con respecto de la totalidad de horas dejadas de reconocer en auto del 30 de junio de 2022.-

Redención por Trabajo:

Certificado	Período	Horas	Redime
18105323	01/01/2021 a 31/03/2021	24	1.5
18208946	01/04/2021 a 30/06/2021	48	3
18309136	01/07/2021 a 31/08/2021	40	2.5
Total		112	7 días

Realizando las operaciones correspondientes, tenemos que 112 horas de trabajo / 8 / 2 = 7 días de redención de pena por trabajo.-

Por tanto, el penado ORLANDO ARCINIEGAS LAGOS, realizó actividades autorizadas de trabajo dentro de los límites legales permitidos, contabilizando satisfactoriamente en su favor 112 horas en los periodos antes descritos, tiempo durante el cual su conducta fue calificada como ejemplar, tal como se puede verificar en los certificados de conducta, expedidas por el Director del Establecimiento Carcelario y en los datos consignados al respecto en la cartilla biográfica, razón por la cual es merecedor del reconocimiento de redención de pena de **7 días por trabajo** y así se señalará en la parte resolutive de esta decisión.-

Por lo tanto, se reconoce que a la fecha el penado ORLANDO ARCINIEGAS LAGOS, ha descontado de la pena de prisión que le fue impuesta, entre el tiempo de detención física y el de redención **96 meses y 18.5 días**.-

En razón y mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO CATORCE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.**,

RESUELVE

PRIMERO: REDIMIR LA PENA impuesta a **ORLANDO ARCINIEGAS LAGOS**, en proporción de **siete (7) días**, por la actividad relacionada en la parte motiva. -

SEGUNDO: INFORMAR de esta decisión al establecimiento carcelario donde se encuentra recluso el penado.-

TERCERO: Contra esta providencia proceden los recursos de

Centro de Servicios Administrativos Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad
15 FEB 2023
La anterior providencia
El Secretario

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE 15 FEB 2023

SOFÍA DEL PILAR BARRERA MORÁN
JUEZ

JUZGADO 14 DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS
DE SEGURIDAD DE BOGOTA

PABELLÓN P3

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN COMPLEJO
CARCELARIO Y PENITENCIARIO METROPOLITANO
DE BOGOTA "COBOG"

NUMERO INTERNO: 16387

TIPO DE ACTUACION:

A.S. _____ A.I. OFI. _____ OTRO _____ Nro. 04

FECHA DE ACTUACION: 2 FEB - 23

DATOS DEL INTERNO

FECHA DE NOTIFICACION: 03/02/2023

NOMBRE DE INTERNO (PPL): Alvaro Arreiza

FIRMA PPL: _____

CC: 93285443

TD: 104450

MARQUE CON UNA X POR FAVOR

RECIBE COPIA DEL AUTO NOTIFICADO

SI NO _____

HUELLA DACTILAR:





RE: NOTIFICACIÓN AUTO INTERLOCUTORIO 077 NI 16387/ 14 - ORLANDO ARCINIEGAS LAGOS

Jose Leibniz Ledesma Romero <jlledesma@procuraduria.gov.co>

Dom 05/02/2023 17:57

Para: Guillermo Roa Ramirez <groar@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Buenas tardes.

Me doy por enterado y notificado del auto de la referencia.

Atentamente,

José Leibniz Ledesma Romero

Procurador Judicial I

Procuraduría 234 Judicial I Penal Bogotá

jlledesma@procuraduria.gov.co

PBX: +57 601 587-8750 Ext IP: 14629

Línea Gratuita Nacional : 01 8000 940 808

Cra. 5ª. # 15 - 80, Bogotá D.C., Cód. postal 110321



De: Guillermo Roa Ramirez <groar@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: jueves, 2 de febrero de 2023 14:50

Para: Jose Leibniz Ledesma Romero <jlledesma@procuraduria.gov.co>

Asunto: NOTIFICACIÓN AUTO INTERLOCUTORIO 077 NI 16387/ 14 - ORLANDO ARCINIEGAS LAGOS

Cordial saludo,

En cumplimiento de lo ordenado por el Juzgado Catorce de Ejecución de Penas y Medida de Seguridad, me permito remitirle Auto Interlocutorio 077 de fecha 02/02/2023, con el fin de enterarlo de lo dispuesto en el mencionado auto, lo anterior para los fines legales pertinentes.

SE INFORMA QUE CUALQUIER SOLICITUD DEBE SER ALLEGADA AL
CORREO ELECTRONICO ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cordialmente



GUILLERMO ROA RAMIREZ

Auxiliar Judicial - Centro de Servicios Administrativos

Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad

Bogotá-Colombia

Se informa que este correo **NO ESTÁ HABILITADO PARA RECIBIR RESPUESTAS**; por favor diríjelas al correo: ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co ó en su defecto directamente al correo del despacho que requiere la información.

Adicionalmente, se advierte que se deben verificar los archivos adjuntos antes de enviarlos, toda vez que, si el servidor detecta que el archivo contiene virus y/o almaceno contenido malicioso, lo desviará automáticamente a la bandeja de correo no deseado.

remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

*****NOTICIA DE CONFORMIDAD***** Este mensaje (incluyendo cualquier anexo) contiene información confidencial de la Procuraduría General de la Nación y se encuentra protegida por la Ley. Sólo puede ser utilizada por el personal o compañía a la cual está dirigido. Si usted no es el receptor autorizado, o por error recibe este mensaje, favor borrarlo inmediatamente. Cualquier retención, difusión, distribución, copia o toma de cualquier acción basada en ella, se encuentra estrictamente prohibido.